



Neiva, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00317
PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE:	JORGE FERNANDO RAMOS BONILLA
CAUSANTE:	LUIS FERNANDO RAMOS ROJAS

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, declárese abierto y radicado en este Juzgado el proceso sucesorio del causantes LUIS FERNANDO RAMOS ROJAS, ordenándose darle el trámite previsto en el art. 490 del C.G.P.

Se le reconoce interés jurídico para intervenir en este proceso al señor:

.- JORGE FERNANDO RAMOS BONILLA, como heredero del causante LUIS FERNANDO RAMOS ROJAS (q.e.p.d).

Para los fines del artículo 492 del CGP, se requiere a la parte actora, para que notifique la existencia del presente asunto a los herederos determinados relacionados en la demanda, cuya dirección es conocida y fue aportada por el demandante, de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, remitiendo copia del presente auto admisorio, indicando que disponen del término de veinte (20) días para manifestar si aceptan o repudian la herencia o la asignación que les hubiere diferido, además de precisar que la comparecencia es por medio de apoderado judicial, a través del canal digital de este despacho, primordialmente. Estos herederos son:

1.- ADRIANA MARCELA RAMOS CHARRY



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

- 2.- LUIS FERNANDO RAMOS CHARRY
- 3.- MARIA PAULA RAMOS CHARRY
- 4.- JORGE LUIS RAMOS CHARRY
- 5.- YENNY FERNANDA RAMOS CHARRY

De igual forma, por tener interés, se ordena la notificación de la cónyuge supérstite:

- . MARIA YENY CHARRY SANCHEZ

Ordénese la formación de inventario y avalúos.

Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados y de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa, para que se presenten a través de Apoderado Judicial dentro del término legal a hacer valer los mismos.

Para el efecto del párrafo anterior se debe dar aplicación al artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo cual se dispone la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas. Por secretaría dese cumplimiento.

Se ordena la inscripción del presente proceso en el registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. Por secretaría, dese cumplimiento.

Conforme los estipula el artículo 490 del CGP, informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, acerca de la apertura del presente asunto, para los efectos del art. 844 del Estatuto Tributario. Por secretaría, líbrese la comunicación respectiva anexando copia de la demanda y anexos.

Reconocer personería al abogado PEDRO GIL BONILLA GUTIERREZ, identificado con la cédula No. 12.120.690 y T.P. No. 49.554 del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

C.S.J. para actuar como apoderado judicial del demandante conforme al poder otorgado.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA**

E.C.